

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.855.910
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		205.200
	02	Del Gobierno Central		205.200
	024	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 08)		205.200
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		153.469
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		146.907
	99	Otros		6.562
09		APORTE FISCAL		14.496.241
	01	Libre		14.010.857
	02	Servicio de la Deuda Interna		485.384
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.855.910
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.301.057
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.766.565
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		205.200
	03	A Otras Entidades Públicas		205.200
	427	Programa Modernización del Estado	13	205.200
25		INTEGROS AL FISCO		145
	01	Impuestos		145
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		95.559
	04	Mobiliario y Otros		8.349
	07	Programas Informáticos		87.210
34		SERVICIO DE LA DEUDA		486.384
	01	Amortización Deuda Interna		221.477
	03	Intereses Deuda Interna		263.907
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	314
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	37.088
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	103.894
	- En el Exterior, en Miles de \$	8.016
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	71.909
	Se podrá contratar transitoriamente hasta 20 personas por 6 meses, para	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

desempeñarse en la Comisión Liquidadora, por un monto total de \$ 52.839 miles.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

74.895

04 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los mecanismos de control implementados que permitan establecer de modo fehaciente la cantidad de horas efectivamente trabajadas por los médicos del sistema público y de los mecanismos de fiscalización que permitan evitar la doble contratación de estos profesionales, a fin de velar porque las horas trabajadas sean las efectivamente canceladas.

05 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en los consultorios a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de la los pacientes a las horas asignadas.

06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras de las denuncias recibidas por concepto de rechazo de los hospitales del Sistema Público de Salud.

07 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.

08 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa a fin de poder cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.

09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación acerca del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.

10 La Superintendencia de Salud informará en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.

11 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud.

12 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

13 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y bienes de servicio de consumo, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

El monto de gasto en personal será de hasta \$ 82.080 miles, y hasta 2 personas a honorarios. Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agente público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

El uso de estos recursos se hará en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 373, año 2018, de la Subsecretaría de Hacienda, sobre Manual Operativo para la ejecución del Programa de Mejora de la Gestión Pública y de los Servicios al Ciudadano.